

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 058
	FECHA: FEBRERO 13 DEL 2025
	Página 1 de 10
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PRF-2020-00185.	

TRAZABILIDAD	AN-80763-2019-34478
EXPEDIENTE	PRF-2020-00185
CUN SIREF	AC-80763-2020-29123
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA
PRESUNTOS RESPONSABLES	<p>FELIX SUAREZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No 16.485.434, Rector en propiedad de conformidad a la Resolución del Consejo Superior No.01 del 24 de abril de 2017, periodo comprendido entre el 2 de mayo del 2017 al 25 de octubre del 2018.</p> <p>GERARDO VALVERDE SOLIS, identificado con cédula de ciudadanía No 16.499.303, en calidad de Director Administrativo y financiero nombramiento en planta de conformidad a la Resolución No.0396 del 5 de mayo de 2017, periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2017 al 6 de noviembre del 2018.</p> <p>EDWIN JANES PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.503.841, en calidad de Tesorero, nombramiento en planta de conformidad a la Resolución No 430 del 15 de mayo de 2017, periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2017 hasta el 14 de enero de 2019.</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<p>- Compañía aseguradora: Solidaria de Colombia., NIT 860.524.654-6 póliza No: 530- 64- 994000001009, vigencia de la póliza: 12-09-2016 al 12-09-2017, riesgos amparados: Delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas, reconstrucción de cuentas Valor asegurado: \$ 469.168.178, Fecha expedición de la póliza: 12-09-2016.</p> <p>- Compañía aseguradora: la PREVISORA S.A, NIT 860.002.400-2 póliza No: 3000136, vigencia de la póliza: 26-09-2017 al 26-09-2018, riesgos amparados: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$ 300.000.000, Fecha expedición de la póliza: 29-09-2017. póliza No: 3000136 RENOVADA, vigencia de la póliza: 26-09-2018 al 26-09-2019, riesgos amparados: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$ 300.000.000, Fecha expedición de la póliza: 26-09-2018.</p>
CUANTÍA ESTIMADA DE DAÑO PATRIMONIAL	CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$171.178.474,37).
DIRECTIVO PONENTE	EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO

ASUNTO

El Directivo Colegiado Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, con fundamento en lo previsto en la Ley 610 de 2000, y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia artículos 268-5 y 271, y conforme a lo previsto en la Resolución Orgánica 6541 de 2012, modificada por la Resolución 0748 de 26 de febrero de 2020,, procede a proferir auto mediante el cual se decide sobre la solicitud de práctica de pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-2020-00185**, Entidad Afectada UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 058
	FECHA: FEBRERO 13 DEL 2025
	Página 2 de 10
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PRF-2020-00185.	

CONSIDERACIONES

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal. Así las cosas, tenemos que, la conducencia (1), hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos. La pertinencia (2) por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición.

De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso. La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva" 3 Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario" 4.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

- Que mediante SIGEDOC No. 2025ER0000106 del 31 de diciembre de 2024, Argumentos de defensa contra Auto No. 805 del 13 de diciembre de 2024, auto de imputación de responsabilidad fiscal, el apoderado de confianza del presunto responsable GERARDO VALVERDE SOLIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.499.303, Abogado EMIR CARABALI VASQUEZ, en sus argumentos de defensa solicitó la práctica de la siguiente prueba:

“La pertinencia, la conducencia y utilidad de estas pruebas documentales, dan cuenta que el ordenador del gasto para esa fecha de los hechos fue el Dr. FELIZ SUAREZ REYES, conforme al manual de funciones y mi representado en calidad de Director Administrativo y



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PRF-2020-00185.

Financiero dio capacitación e instrucciones al personal administrativo y directivo sobre el manejo de las tarjetas de crédito a nombre de la Universidad del Pacífico.

13) *Oficiar y Solicitar al banco de occidente a fin de que certifique la potestad que tenía el director financiero del momento GERARDO VALVERDE SOLIS CC. 16 499 303 sobre la expedición, condiciones y demás aspectos sobre el manejo de las tarjetas de crédito Nos. 4913305560744659 – 5587728592903369 – 5587725619832903 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 – 4913309704088619 y 557720464852956, las cuales son objeto de este reproche; con lo cual se podrá verificar y comprobar que el señor GERARDO VALVERDE SOLIS en su Manual de funciones y competencias el cual aquí se anexa, no contaba ni tenía dentro de dicho manual funciones de expedición, manejo, custodia, control, ordenación de gastos de representación con las tarjetas de crédito referenciadas en este proceso las cuales son objeto de reproche por el manejo incorrecto que el rector señor: FELIX SUAREZ REYES realizó con las tarjetas cuestionadas quien entre otras cosas era su jefe y superior, situación está que le era imposible controlar ya que no estaba bajo su órbita de control, pues el como representante legal tenía pleno conocimiento de lo que hacía, además de conocer los procedimientos internos para la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de forma previa a la realización de cualquier gasto, nadie es capaz de controlar hechos cumplidos, máxime cuando actuaciones realizadas de forma externa a la entidad como es el caso de servicios de transporte, servicios de restaurante, hotelería... entre otros.*

POSICIÓN DEL DESPACHO:

Frente a la solicitud de pruebas expuesta por el presunto GERARDO VALVERDE SOLIS, este Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle se permite pronunciarse de la siguiente manera:

Con respecto a la solicitud de pruebas expuesta por el apoderado del presunto GERARDO VALVERDE SOLIS, encuentra este despacho inconducente dicha solicitud en razón a que, este despacho mediante Auto No. 535 del 20 de agosto de 2021, decretó la práctica de las siguientes pruebas:

- *Solicitar a la Universidad del pacifico certifique y remita la resolución por medio de la cual el consejo superior autoriza la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito.*
- *Solicitar a la Universidad del pacifico la resolución, memorando, circular etc, mediante la cual se regula el uso de estos gastos de representación y que certifique cual es la dependencia encargada de esta función.*
- *Solicitar a la Universidad del pacifico certifique y remita el procedimiento establecido para la legalización de dichos gastos de representación.*

Con SIGEDOC No. 2021ER0126837 del 17 de septiembre de 2021, la entidad afectada UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA, allegó respuesta a solicitud No. 2020IE0043774, en la cual la entidad se pronunció de la siguiente manera y se sirvió allegar los siguientes medios de pruebas:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PRF-2020-00185.

En mi calidad de rector de la Universidad del Pacífico y en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que me asisten, de manera atenta presento respuesta en atención a la solicitud de información Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 2020-00185, a fin de que obre como prueba dentro del auto N° 0535 del veinte (20) de agosto de 2021, en los siguientes términos:

1. Certificación y resolución por medio de la cual el consejo autorizo la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito durante las vigencias 2017 y 2018, de no existir certificar este hecho.

Remito certificado expedido por la Secretaria General de la Universidad del Pacífico.

2. Resolución, memorando, circular etc. mediante la cual se regula el uso de estos gastos de representación y que certifique cual es la dependencia encargada de esta función, durante las vigencias 2017 y 2018, de no existir certificar este hecho.

Remito Resolución Rectoral N° 0611 de 30 de Octubre de 2018, Resolución Rectoral 1007 de 28 de Octubre de 2016 y certificado expedido por la Secretaria General de la Universidad del Pacífico.

dt

3. Certificación y procedimiento establecido para la realización de dichos gastos de representación durante las vigencias 2017 y 2018, de no existir certificar este hecho.

Remito certificado expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Universidad del Pacífico y procedimiento Solicitud y legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico.

Espero con esto haber atendido como corresponde su solicitud.

Atentamente.


ARLIN VALVERDE SOLÍS
Rector Universidad del Pacífico

Elaboro: Julio Cesar Caicedo Campaz – Profesional de Apoyo *dt*
Revisado por: Dr. Niko Hernando Duran – Director Administrativo y Financiero *dt*

Resolución Rectoral No. 0611 del 30 de octubre de 2018, “Por medio de la cual se fijan los criterios para el uso de las Tarjetas de Crédito de la Universidad del Pacífico”. Visible en el archivo *denominado “RESOLUCION RECTORAL N° 0611 DE 2018”*.

Certificación emitida por el secretario general, de fecha 08 de septiembre de 2021, en la cual se certifica que por medio del Consejo Superior no se ha expedido ningún documento que autoriza la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito durante las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Visible en el archivo denominado *“CERTIFICADO PUNTO 1”*.

Certificación emitida por el Director Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacífico, de fecha 13 de septiembre de 2021, en la cual se certifica que la entidad cuenta con el procedimiento **Solicitud y Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos**. Visible en el archivo denominado *“CERTIFICADO PUNTO3”*.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PRF-2020-00185.

Con relación a lo referido por el apoderado del presunto, respecto al manejo de las tarjetas Nos. 4913305560744659 – 5587728592903369 – 5587725619832903 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 – 4913309704088619 y 557720464852956 este despacho se permite precisar:

Mediante SIGEDOC No. 2021IE0015455 del 26 de febrero de 2021, la Profesional Universitaria LUZ YANET MORENO OCHOA realizó entrega de Informe técnico dentro del PRF-2020-00185, Informe técnico en el cual se concluyó las siguientes:

VIII. CONCLUSION

Compras y cargos

Los usos y consumos por las tarjetas de crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, en la vigencia 2016, 2017 y 2018, sumaron \$206.865.601,49, tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 010
Resumen de las Compras y Usos de Tarjetas de Crédito

CONCEPTOS	Cifras en pesos.							TOTALES	
	592903-369	560744-659	619832-902	464852-956	232532-901	866529-859	007376-688 704088-619		
VIAJES -TRANSPORTE- DESPLAZAMIENTO	120.000,00	577.230,00	16.560.994,00	4.744.160,00	855.100,00		28.749.620,00	8.825.920,00	60.433.024,00
HOTELES - ALOJAMIENTO - ALQUILER	10.224.530,00	17.176.648,00	16173088	8.586.258,00	493.500,00	1.837.252,00	14.177.556,00	1.036.962,00	69.705.794,00
COMBUSTIBLE - VEHICULO	1.149.622,00	1.771.800,00	3.525.539,00	1.588.286,00			3.742.892,00	1.594.341,00	13.372.480,00
ALIMENTACIÓN - RESTAURANTES	7.272.458,00	7.204.939,00	14.092.445	3.343.712,00	653.631,00	58.200,00	16.030.038,00	5.725.575,00	54.380.998,00
OTROS COMPRAS Y SERVICIOS	3.569.990,00	130.360,00	2206195	2.932.857,00		1.127.178,00	1.434.594,86	3.849.414,00	15.250.588,86
GMF 4 X MIL	89.980	107.928	212282,47	87.154,24	8.695,57	12.452,01	259.183,21	86.789,91	864.465,50
INTERESES CORRIENTES	702.008,26	845.278,88	583018,53	437.015,43	171.660,80	80.060,14	555.780,91	519.055,78	3.893.878,73
INTERESES DE MORA	4.675,10	5.933,81	2940,04	1.374,31		415,95	95.427,91	1.207,40	111.974,52
BANCARIOS	28.150	28.150	66.394,24	154.900,00		44.004,00	9.900,00	145.000,00	476.498,24
TOTALES	23.161.413,26	27.848.267,88	53.422.896,28	21.875.716,98	2.182.587,37	3.159.562,10	65.054.992,89	21.784.265,09	218.489.701,85

Fuente: Extractos bancarios TC 491330-5-560744-659, 558772-8-592903-369, 558772-5-619832-902, 558772-0-464852-956, TC 491330-2-232532-901, 491330-7-866529-859, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088-619 – Análisis CGR

La representatividad de los gastos incurridos fue el siguiente:

- *Hotelería, alojamiento y alquiler, por los cuales se adquirieron obligaciones por \$69.705.794, equivalentes al 31.9%.*
- *Servicios de alimentación-restaurante, se incurrieron en gastos por \$54.380.998 representando el 24.9%.*
- *Viajes, Transporte y desplazamiento ascendieron a \$60.433.024, con una representatividad del 27.7%.*
- *Otras compras y servicios, se adquirieron obligaciones por \$15.250.588,86 equivalentes al 7,0%.*
- *Por consumo de combustible y gastos de vehículo, se generaron compromisos por \$13.372.480, representando el 6,1%.*
- *Los gastos incurridos por intereses, impuestos al gravamen (4x1000) y bancarios, sumaron \$5.346.816,99 lo que genera una representatividad del 2.1%.*

Legalización y soporte de los gastos

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 058
	FECHA: FEBRERO 13 DEL 2025
	Página 6 de 10
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PRF-2020-00185.	

Los comprobantes 6163, 6986 y 9949 entregados por el UNPA, revelan que se registró la causación contable y la imputación presupuestal por pagos efectuados en un monto de \$28.406.575. Sin embargo, de este monto cancelados, sólo se observó soportes que respaldaran las operaciones o transacciones derivadas de los gastos por \$2.350.460 correspondiente a dos facturas expedidas por compras de tiquetes aéreos. (Anexos 11-1 y 12-1)

De otro lado, se evidenciaron las Resoluciones Nos. 1170-2017 de octubre 02 de 2017, 0451-2018 del 30 de agosto de 2018 y 0540-2018 de septiembre 28 de 2018, por medio de las cuales, se aprobaron comisiones y asignaron viáticos al rector de la universidad, por un monto de \$3.685.991. No obstante, lo anterior, no se evidenció documentos soportes mediante el cual se demuestre el cumplimiento de las comisiones y desplazamiento encomendados.

• La falta de soportes y aprobación de los gastos incurridos durante la utilización de las Tarjetas de Crédito, generan:

- Que los pagos efectuados no cuenten con un respaldo que justificara la destinación de los recursos.

- Que los registros de los hechos económicos derivados por el uso de las Tarjetas, no se efectuarán conforme a la normatividad presupuestal, contable y tributaria vigentes en el 2016, 2017 y 2018.

- Incertidumbre relacionada con el propósito de los gastos, toda vez que al no contar con los documentos soportes sobre la autorización de los gastos, no se tiene la certeza, si las tarjetas de créditos, fueron utilizadas para adquirir bienes o servicios en cumplimiento de un propósito u objetivo institucional.

- Con respecto a los pagos efectuados, no se puede precisar, si la salida de recursos, guardan una relación causal, de origen – efecto, con la actividad funcional (rector) o prestación del servicio educativo, porque en la mayoría de las obligaciones derivadas por el uso de las TC, no se ha establecido el vínculo o correspondencia entre los gastos y las actividades que desarrolló el señor rector con la utilización de los recursos.

Pagos por las compras y usos de la Tarjetas de crédito

La Universidad del Pacifico pagó \$217.974.934,54 por los consumos y cargos de las Tarjetas de Crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, otorgadas por el Banco de Occidente, seccional Buenaventura, a la Universidad del Pacifico en las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Lo anterior, reflejado en el siguiente cuadro.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PRF-2020-00185.

Tabla No. 011
Resumen Pagos Totales por Tarjetas de Crédito

Fechas Pagos	Valores en pesos								Totales
	592903-369	560744-659	619832-902	464852-956	232532-901	866529-859	007376-688	704088-619	
28/12/2016	1.130.000	500.000							1.630.000
27/01/2017	2.650.000	3.200.000							5.850.000
27/02/2017	3.500.000	4.000.000							7.500.000
27/02/2017	3.500.000								3.500.000
28/03/2017		5.600.000							5.600.000
27/04/2017	5.900.000	3.800.000							9.700.000
31/05/2017	6.300.000	10.600.000							16.900.000
5/06/2017	181.500	148.800							330.300
11/07/2017			166.000				127.000		293.000
10/08/2017			5.690.000				5.910.000		11.600.000
14/09/2017			1.178.300				11.624.100		12.802.400
26/09/2017			228.089				3.364.475		3.592.564
26/09/2017			810.045						810.045
17/10/2017			3.142.000						3.142.000
23/10/2017			3.141.226				74.526		3.215.752
1/12/2017							9.020.000		9.020.000
11/12/2017			11.840.000				3.820.000		15.660.000
10/01/2018			1.670.000				9.030.000		10.700.000
19/02/2018			4.299.011				9.039.440		13.338.451
14/03/2018			1.840.000				4.822.000		6.662.000
27/04/2018			4.106.000				1.901.000		6.007.000
16/05/2018			4.945.000		6.242.000				11.187.000
30/05/2018			8.320.000						8.320.000
29/06/2018				4.515.000		4.500.000			9.015.000
23/07/2018				2.132.711				3.188.341	5.321.052
17/08/2018				4.090.000				4.720.000	8.810.000
25/09/2018								2.175.000	2.175.000
26/09/2018				646.000					646.000
22/10/2018				9.838.000				2.021.000	11.859.000
20/11/2018				2.579.000				6.932.000	9.511.000
23/11/2018								3.277.371	3.277.371
TOTAL PAGOS	23.161.500	27.848.800	51.375.671	23.800.711	6.242.000	4.500.000	47.108.441	22.313.712	217.974.935

Fuente: Extractos bancarios TC 491330-5-560744-659, 558772-8-592903-369, 558772-5-619832-902, 558772-0- 464852-956, TC 491330-2-232532-901, 491330-7-866529-859, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088- 619 y la Cta Cte 030-23550-1 – Análisis CGR

Sin embargo, atendiendo el caso sobre el cual versa los hechos, valores y fechas de pagos, que fundamentaron la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-00185, se concluye que la Universidad del Pacífico, canceló \$171.178.474,37 durante el periodo mayo 2017 a octubre de 2018, por el uso de las tarjetas de crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 - 4913304007376688 - 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956.

Tal y como se evidencia en el siguiente cuadro:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PRF-2020-00185.

Tabla No. 012
Resumen Pagos Totales por TC PRF-2020-00185

Valores en pesos

NUMERO TARJETAS DE CREDITO	FECHA PAGO	VALOR PAGO	PAGOS DEL PROCESO PRF-2020-00185	
491330-5-560744-659	31/05/2017	10.600.000	10.748.800,00	171.178.474,37
	5/06/2017	148.800		
558772-8-592903-369	31/05/2017	6.300.000	6.481.500,00	
	1/06/2017	181.500		
491330-4-007376-688	11/07/2017	127.000,00	58.732.540,99	
	14-09-2017	11.624.100		
	26/09/2017	3.364.474,63		
	10/08/2017	5.910.000,00		
	23/10/2017	74.526,36		
	1/12/2017	9.020.000,00		
	11/12/2017	3.820.000,00		
	10/01/2018	9.030.000,00		
	19/02/2018	9.039.440,00		
	14/03/2018	4.822.000,00		
27/04/2018	1.901.000,00			
491330-7-866529-859	29/06/2018	4.500.000	4.500.000,00	
491330-9-704088-619	23/07/2018	3.188.341	12.104.341,00	
	17/08/2018	4.720.000		
	25/09/2018	2.175.000		
	22/10/2018	2.021.000		
558772-0-464852-956	29/06/2018	4.515.000	21.221.710,61	
	23/07/2018	2.132.710,61		
	17/08/2018	4.090.000,00		
	26/09/2018	646.000		
	22/10/2018	9.838.000,00		
558772-5-619832-902	11/07/2017	166.000,00		
	10/08/2017	5.690.000,00		
NUMERO TARJETAS DE CREDITO	FECHA PAGO	VALOR PAGO	PAGOS DEL PROCESO PRF-2020-00185	
	14/09/2017	1.178.300,00	51.147.581,77	
	26/09/2017	810.044,82		
	17/10/2017	3.142.000,00		
	23/10/2017	3.141.225,95		
	11/12/2017	11.840.000,00		
	10/01/2018	1.670.000		
	19/02/2018	4.299.011		
	14/03/2018	1.840.000		
	27/04/2018	4.106.000		
	16/05/2018	4.945.000		
30/05/2018	8.320.000			
491330-2-232532-901	16/05/2018	6.242.000	6.242.000,00	
TOTAL		171.178.474,37	171.178.474,37	171.178.474,37

De conformidad con los extractos analizados, se coligue que la custodia y uso de las tarjetas de créditos, estaban en cabeza de los funcionarios que fungieron como rectores del UNPA, en la época de los hechos, así:

- Víctor Hugo Moreno, Tarjetas de Crédito 4913305560744659 – 5587728592903369. Periodo de los extractos bancarios: noviembre de 2016 hasta agosto de 2017.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 058
	FECHA: FEBRERO 13 DEL 2025
	Página 9 de 10
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PRF-2020-00185.	

- Félix Suarez Riascos, TC 558772-5-619832-902, 558772-0-464852-956, 491330-2-232532-901, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088-619. Periodo de los extractos bancarios junio de 2017 a diciembre de 2018.

- Para la TC 491330-7-866529-859 Credencial Visa, Viajera Empresa, no se especifica en el extracto, el nombre de la persona asignada para el manejo de la TC. Periodo del extracto analizado junio de 2018.

Se debe precisar que de dicho informe técnico No. 2021IE0015455 del 26 de febrero de 2021, se puso a disposición de las partes y terceros civilmente responsables Mediante Auto No. 140 del 08 de marzo de 2021, por el término de (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, al respecto dicho auto fue notificado mediante estado No. 040-2021 del 11 de marzo de 2021.

Por lo anterior, en razón a que la solicitud de pruebas propuesta por apoderado judicial del presunto no conduce al esclarecimiento de los hechos, en razón a que lo pretendido por este ya se encuentra probatoriamente recaudado dentro del presente proceso conforme se expone en párrafos anterior, este despacho se permite Negar, la solicitud de pruebas expuesta por el apoderado EMIR CARABALI VASQUEZ apoderado del presunto GERARDO VALVERDE SOLIS en sus descargos de defensa contra Imputación No. 805 del 13 de diciembre de 2025.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **EL DIRECTIVO COLEGIADO DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de pruebas solicitada por el presunto **GERARDO VALVER SOLIS** a través de su apoderado de confianza EMIR CARABALI VASQUEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Librar por el conducto idóneo, las comunicaciones y oficios de rigor.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido del presente Auto de acuerdo a lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, haciendo saber a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto en la dirección del pie de página o al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la Republica.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 058

FECHA: FEBRERO 13 DEL 2025

Página 10 de 10

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PRF-2020-00185.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA FERNANDA GOMEZ SALAZAR
Gerente Departamental (E)– Directivo Ponente

Proyectó: **Diego Javier Zamora Lozano**- Profesional Universitario
Revisó: Monica Fernanda Gómez Salazar – Coordinadora de Gestión
12/02/2025